

BANDO

D. GUILLERMO PEREZAGUA HERRERA,

Alcalde-Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento Constitucional de esta Capital,

HAGO SABER:

Que para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenanzas locales, en cuanto a los días de Fiestas del Carnaval, se previene:

- 1.º Que con el fin de que el Carnaval conserve su aspecto de fiesta artística, sin ofensa ni menosprecio para los sentimientos e ideales de nadie, está totalmente prohibida la circulación de Máscaras, Comparsas, Carrozas o Coches que representen o caricaturicen instituciones o personas de carácter religioso, político o social.
- 2.º Los días de Carnaval se permitirá transitar por las calles con disfraz hasta las seis de la tarde. Llegado ese momento deberán despojarse del antifaz todas las personas que lo lleven.
- 3.º a) Se prohíbe pronunciar discursos satíricos o proferir frases ofensivas para el honor, la reputación, la moral o el decoro de las personas y colectividades, cualquiera que fuere su representación social.
b) Tocar campanas, trompetas, cencerros, tambores u otros instrumentos que puedan molestar al vecindario.
c) Poner mazas, echar harina o arrojar líquido de ninguna clase a las personas, a cuyo fin no se consentirá el uso de perfumadores o carnavalesas.
d) Molestar a las personas con plumeros o cualquiera otros objetos, y arrojar confetti mezclado de colores diferentes.
- 4.º Para no dificultar la circulación de los concurrentes a los paseos de Zocodover y de Merchán, queda prohibido que se sitúen en ellos agrupadas en formación, las estudiantinas y comparsas. Sólo se consentirá su paso sin pararse, debiendo disolverse en el caso de que intentaran permanecer en los paseos referidos.
- 5.º A las Autoridades compete únicamente mandar quitarse el antifaz a las Máscaras que no observen el decoro debido o falten a lo que en este Bando se previene.
- 6.º Las personas disfrazadas deberán quitarse el antifaz al penetrar en las Fondas, Cafés, Tabernas y demás Establecimientos públicos de venta, teniendo los dueños o encargados derecho a exigir el cumplimiento de este precepto y la obligación de dar cuenta a la Autoridad si a ello se negaren.

Percatada esta Alcaldía de la elevada cultura del vecindario, lo que descarta en absoluto la posibilidad de que se cometan infracciones, se ve obligada a prescindir del señalamiento de las penas, que serían aplicadas con el mayor rigor.

Del exacto cumplimiento de estas disposiciones quedan encargados todos los dependientes de la Autoridad, quienes denunciarán toda infracción que pudiera cometerse por los contraventores, deteniéndolos o denunciándolos a los Tribunales cuando así procediese.

Toledo 24 de Febrero de 1933.

El Alcalde,

Guillermo Perezagua.